

BOLETIN



OFICIAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Se suscribe á este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 13, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes, por medio año 90, por año 170, llevado á domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre. 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

PROVINCIA DE TOLEDO

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirán las fincas siguientes:

Remate para el día 5 de febrero de 1865 y hora de las once de su mañana en las Casas Consistoriales, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Rafael de la Puente y Falcon y Escribano D. Gregorio Carrasco.

BIENES DEL ESTADO.

MENOR CUANTÍA.

Clero.—Partido de Torrijos.—Rústicas.

Pueblo de Val de Santo Domingo.

Número 4959 y 4965 del inventario.—Una tierra en Val de Santo Domingo, procedente de las Animas de dicho pueblo, denominada Cañarejal y Cuba, de 1 fanega y 6 celemines, equivalentes á 70 áreas y 70 centiáreas, de tercera clase: linda por S. con otra de herederos de María Rodríguez Blázquez, y N., O. y E. con otra de Don Domingo Garaita; contiene 2 olivas de cuarta clase, las que han sido tasadas en venta en 80 rs.,

y el terreno en 320, y todo junto en renta en 28 en venta 420; se halla arrendada en 21, capitalizada en 472 rs. 50 cénts., por que se subasta; además tiene 5 olivas de la propiedad particular de Martín Martín Nombela.

Número 3153 y 3154 del inventario.—Otra tierra en dicho término, procedente de la Abadía de San Vicente, denominada á las Tapias, de 5 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 34 áreas y 85 centiáreas de tercera clase: linda por O. con tierra de D. Gregorio Sanchez, N. con otra de D. Vicente Gomez Agüero, S. con otra de Don Domingo Garaita, y E. con olivas de D. Pio Bajo; está dividida por el camino carretero de Alcabon; ha sido tasada en renta en 125 rs., en venta 2500, se halla arrendada en 114, capitalizada en 2565, por que se subasta.

Número 4957 y 4962 del inventario.—Otra tierra en dicho término, procedente de las Animas, denominada Torneos, de 1 fanega, 8 celemines y 35 estadales, equivalentes á 81 áreas y 52 centiáreas de tercera clase: linda por S. con olivas de D. Tiburcio de Vera y Alonso, E. con otras de herederos de Rita Gomez de Agüero, N. con otra de Gregorio Rodriguez de Vera, y O. con el citado Vera y Alonso; la divide la vereda de las Perdices, contiene 24 olivas de tercera clase, las que han sido tasadas en venta en 1440 reales, y el terreno en 522 rs. 60 cénts., y todo junto en renta en 98 rs. 13 cénts., en venta 1962 rs. 60 cénts., se halla arrendada en 18, capitalizada en 405, se subasta por la tasacion.

Número 3257 8.º del inventario.—Otra tierra en dicho término y de igual procedencia, denominada la Carrasquilla, de 24 estadales, equivalentes á 2 áreas y 30 centiáreas: linda por E., S. y O. con tierra de D. Tomás Sanchez, y N. con otra de Doña Agueda Hernandez; contiene 4 olivas de cuarta clase, las que han sido tasadas en venta en 160 rs., y el terreno en 10, y todo junto en renta en 8 rs. 50 cénts., en venta 179, se hallan arrendadas en igual cantidad, capitalizadas en 191 rs. 25 cénts., por que se subastan.

Número 3257 7.º del inventario.—Otra tierra en dicho término, procedente de la obra pia de Santa Ana, denominada Vereda de San Roque, que consta de 11 olivas, enclavadas en propiedad de D. Francisco Javier Nombela, cuya superficie consta de 4 fanegas: linda por todos cuatro aires cardinales con la tierra donde se hallan enclavadas, solo se enagenan las olivas, las que han sido tasadas en renta en 33 rs., en venta 660, se hallan arrendadas en igual cantidad, capitalizadas en 742 rs. 50 cénts., por que se subasta.

Número 3007 2.º del inventario.—Otra tierra en dicho término, procedente de la Parroquia de Santo Domingo de Maqueda, denominada Vegas del Regajo, de 4 celemines y 24 estadales, equivalentes á 16 áreas y 84 centiáreas de tercera clase: linda por E. con otra de D. Domingo Rodriguez Garaita, O. y S. con D. Ascension Del Valle, y N. con camino de la Venta; contiene 30 olivas de cuarta clase, las que han sido tasadas en venta en 1200 rs., y el terreno en 160, y todo junto en renta en 68, en venta 1360, se halla arrendada en igual cantidad, capitalizada en 1530, por que se subasta.

Número 3007 1.º del inventario.—Otra tierra en dicho término y de igual procedencia, denominada Vegas del Regajo, de 5 celemines y 26 estadales, equivalentes á 22 áreas y 4 centiáreas, de tercera clase: linda por O. con vereda del Higueral, S. con D. Ascension del Valle, E. con camino de la Venta, y N. con D. Domingo Garaita; contiene 26 olivas de tercera clase, las que han sido tasadas en venta en 1560 rs., y el terreno en 180, y todo junto en renta en 38, en venta 1740, se halla arrendada en igual cantidad, capitalizada en 1980, por que se subasta.

Número 3007 3.º del inventario.—Otra tierra en dicho término y de igual procedencia, denominada Vegas del Regajo, de 6 celemines y 93 piés cuadrados, equivalentes á 63 centiáreas de cuarta clase: linda por O. con otra de D. Ascension del Valle, N. con otras que trae Regino Sanchez, y E. y S. con vereda del Higueral, contiene 3 olivas, las que han sido tasadas en venta en 180 reales, y el terreno en 10, y todo junto en renta en 9 rs. 50 cénts., en venta 190, se halla arrendada en igual cantidad, capitalizada en 215 rs., 75 cénts., por que se subasta.

El arrendamiento de las fincas que comprende el presente anuncio está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 10 de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse el tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que ya en la citada ley se determina.

5.ª Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª La Real orden de 11 de noviembre de 1863, fija el plazo de dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al rematante, para entablar reclamacion sobre exceso ó falta de cabida; y si del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

7.ª A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Torrijos, en cuyo término jurisdiccional radican las fincas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia, instrucción pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan las á provincias y á los pueblos.

2.º Son Bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infan-

te D. Carlos, los de las Ordenes militares, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á escepcion de las capellanías colativas ó de sangre.

Toledo 4 de enero de] 1865.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales,

José Wenzel.

TOLEDO:

Imprenta de D. J. Romero é hijo,

calle de Juan Labrador, núm. 13.